



06 de junio de 2019

TEEU-090-2019

Verónica Hidalgo
Vicerrectoría de Vida
Estudiantil

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

UTIVE_UCR_2019 JUN 10 AM11:48

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide;

Ana Gabriela Sandí Arrieta
Tesorería



cc. Procuraduría Estudiantil Universitaria
Archivo

Universidad de Costa Rica

Estatuto Orgánico Asociación de Estudiantes Ingeniería
Eléctrica

28 de mayo de 2019

Índice

Título I	4
Capítulo I	4
Capítulo II	5
Capítulo III	6
TITULO II	7
Capítulo I	7
Capítulo II	7
Capítulo III	9
Capítulo IV	12
Capítulo V	13
Capítulo VI	15
Título III	16
Capítulo único	16
Título IV	19
Capítulo I	19
Capítulo II	19
Anexos	20
Anexo I	21
Anexo II	21

Este estatuto fue elaborado por la Junta Directiva A.E.I.E. en el período de 1992. Fue reformado parcialmente y aprobado en la Asamblea de Estudiantes, el día miércoles 28 de mayo del 2019, bajo la administración de la AEIE 2018-2019.

Título I

Capítulo I

De la A.E.I.E.

Artículo 1. El movimiento estudiantil de la Escuela de ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica se denominará "Asociación de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica". Y su abreviatura correspondiente será A.E.I.E. Tiene su sede el edificio de Ingeniería Eléctrica, en la Ciudad de la Investigación, en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica. (Reformado en Asamblea de Estudiantes el martes 4 de noviembre de 2008)

Artículo 2. La integración abarcará a todos los estudiantes universitarios empadronados en la carrera de Ingeniería Eléctrica que voluntariamente quieran formar parte de ella y someterse a las normas que establece este estatuto y a los acuerdos que tomen sus órganos. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019)

Artículo 3. El poder total de la A.E.I.E. reside en la totalidad de sus miembros, quienes voluntariamente realizan sus funciones o las delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las que les confiere este estatuto y/o las que les confiera una asamblea de estudiantes convocada para el plazo en cuestión, y no podrán renunciar, delegar o incumplir el ejercicio de las mismas.

Artículo 4. La A.E.I.E. es una agrupación sin ninguna adhesión religiosa, política o ideológica; respetándose las preferencias de cada uno de los integrantes de la misma. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 5. El símbolo externo de la A.E.I.E. será básicamente su bandera, que esta compuesta por un rectángulo color azul profundo, con las letras A.E.I.E. en amarillo en el centro del mismo.

Artículo 6. A.E.I.E. reconoce al Consejo de Estudiantes de Ingeniería (C.E.I.) como el máximo representante de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica, por tanto se muestra abierta a mantener posiciones y realizar acuerdos, más procurará mantener independencia de decisiones que no considere correctas para la A.E.I.E. o que perjudiquen a la población estudiantil asociada.

Artículo 7. No se podrá alegar en contra de este estatuto: desuso o desconocimiento, ni sus equivalentes, para lo cual sera obligación de la junta directiva en ejercicio el mantenimiento de uno o varios ejemplares en el espacio físico correspondiente a la A.E.I.E.

Artículo 8. El presente Estatuto, o cualquier modificación posterior a la puesta en vigencia del mismo, no podrá contravenir el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (E.O.F.E.U.C.R.)

Artículo 9. Toda disposición que contrarie al estatuto en forma parcial o total será absolutamente nula.

Artículo 10. El presente estatuto anula y deja sin efecto aquel anterior Estatuto de la Liga de Estudiantes de ingeniería Eléctrica (L.E.I.E).

Capítulo II

De los objetivos de la A.E.I.E.

Artículo 11. Son objetivos generales de la A.E.I.E

- a. Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Universidad de Costa Rica.
- b. Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la autonomía y vigencia del movimiento estudiantil de la Escuela de ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica.
- d. Luchar por hacer realidad el precepto constitucional de igualdad de oportunidad de estudio.
- e. Promover el intercambio estudiantil y las buenas relaciones con todas las universidades del mundo.
- f. Luchar por la unión estudiantil centro y latinoamericana.
- g. Incentivar el estudio y desarrollo de la ingeniería eléctrica en Costa Rica, como herramienta básica en la solución de problemas de la sociedad costarricense y base para un desarrollo sostenible del país.

Artículo 12. Son objetivos específicos de la A.E.I.E

- a. Promover la capacitación humanística, técnica y científica de los estudiantes de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica respondiendo a nuestra realidad nacional y a la vez conscientes del papel del estudiante en ella.
- b. Promover el fortalecimiento y la unión fraternal entre estudiantes de Ingeniería Eléctrica.
- c. Estimular la formación de un estudiante consciente, crítico y responsable.
- d. Orientar a sus asociados para el cumplimiento de sus deberes y derechos con la Universidad y el país.
- e. Velar por la solución de los problemas individuales o colectivos que enfrenten sus miembros.
- f. Promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas y de cualquier índole que beneficie a la población estudiantil de Ingeniería Eléctrica (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 29 de agosto de 2018).

Capítulo III

De los deberes y derechos de los Asociados

Artículo 13. Son miembros de la A.E.I.E. todos los estudiantes empadronados en la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica, que cursen al menos una materia del programa vigente y por iniciativa propia. Libre de toda coacción deseen serlo. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019)

Artículo 14. Son deberes de los miembros de la A.E.I.E.:

- a. Participar en las actividades promovidas por los órganos de la A.E.I.E.
- b. Colaborar en la medida de lo posible con el logro de los objetivos de la A.E.I.E.
- c. Acatar fielmente las resoluciones de todos los órganos e instancias de la A.E.I.E.
- d. Votar en las elecciones de la A.E.I.E.
- e. Desempeñar a cabalidad los cargos con que hayan sido investidos.
- f. Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación por medio de los ingresos generados. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019).
- g. Todas aquellas que el presente Estatuto les confiera.

Artículo 15. Son derechos de los miembros de la A.E.I.E.:

- a. Tomar parte activa de las actividades que promueva la A.E.I.E.
- b. Transmitir a los diferentes órganos de la asociación sus peticiones, sugerencias o quejas.
- c. Disfrutar a cabalidad de los beneficios que la Asociación pueda poner a su disposición.
- d. Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de los diferentes órganos que mantiene la A.E.I.E.
- e. Recibir y exigir informes sobre los planes de trabajo y situación de los órganos de la A.E.I.E.
- f. Ser representados en la defensa de sus derechos por la A.E.I.E.
- g. Participar con voz y voto en las Asambleas de Estudiantes.
- h. Pedir en cualquier momento al Tesorero de la Junta Directiva un estado de cuenta acerca de los dineros de la Asociación.
- i. Todos aquellos que el presente Estatuto les confiere.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

TITULO II

Capítulo I

De los Órganos de Gobierno

Artículo 16. Son órganos de la A.E.I.E.

- a. La Asamblea de Estudiantes
- b. La Junta Directiva
- c. El Tribunal Electoral Estudiantil de Ingeniería Eléctrica (T.E.E.I.E)
- d. La Fiscalía Central.

Capítulo II

De la Asamblea de Estudiantes

Artículo 17. La Asamblea de Estudiantes es la máxima autoridad de la A.E.I.E. Será presidida por los miembros de la Junta Directiva y dirigida por uno de los mismo designado por esta.

Artículo 18. Las Asambleas de Estudiantes, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, bajo criterio propio, ó por solicitud escrita del T.E.E.I.E., de la Fiscalía Central o de un grupo no menor del 10% de los estudiantes activos, en cuya solicitud debe especificarse: nombre, firma y número de carné. La solicitud debe además de especificar las razones o fines de la convocatoria y la fecha propuesta.

Artículo 19. Como coordinador de las Asambleas de Estudiantes, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar públicamente a Asamblea de Estudiantes, sean ordinarias o extraordinarias, cuando este estatuto lo indique, con una antelación no menor a ocho días naturales a la fecha propuesta para ordinarias y con una antelación no menor a tres días hábiles para extraordinarias.
- b. Reservar el lugar y la hora para que la Asamblea de Estudiantes se realice sin mayor contra-tiempo.
- c. Elaborar la agenda que se discutirá.
- d. El miembro de la Junta Directiva designado para presidir la Asamblea, será el encargado de dirigirla y establecer el orden de la palabra.

Artículo 20. Las Asambleas de Estudiantes ordinarias serán convocadas dos veces al año. La primera se llevará a cabo un viernes del mes de abril tendrá como agenda básica:

- a. El informe económico por parte del Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación.
- b. El informe de labores por parte de la Junta Directiva.
- c. La elección y juramentación del T.E.E.I.E.
- d. La elección y juramentación del Fiscal Central y suplente.
- e. Cualquier otro asunto cuya importancia amerite ser puesto en agenda.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes el martes 4 de noviembre de 2008)

La segunda se llevará a cabo un viernes del primer mes lectivo del segundo semestre y tendrá como agenda básica:

- a. El informe económico por parte del Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación.
- b. El informe de labores por parte de la Junta Directiva.
- c. La elección y juramentación de los estudiantes ante la Asamblea de Escuela, la Asamblea de Facultad, la Asamblea de plebiscitaria y la Asamblea de colegiada. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 29 de agosto de 2018).
- d. La distribución de casilleros para el semestre en curso, se hará de manera manual, es decir, los estudiantes se acercarán al espacio físico de la A.E.I.E. solicitarán un casillero y pagarán el monto de alquiler que la A.E.I.E. tenga establecido, esto se hará siempre y cuando no haya demanda insatisfecha de casilleros. En caso de que exista demanda insatisfecha, se hará un sorteo con todas las personas interesadas en tener acceso a un casillero de manera pública y transparente. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019).
- e. Cualquier otro asunto cuya importancia amerite ser puesto en agenda.

Artículo 21. Las Asambleas de Estudiantes extraordinarias se convocarán en cualquier momento y conocerán:

- a. Las solicitudes de renuncia o destitución de algún miembro de los órganos de la A.E.I.E.
- h. Las modificaciones parciales o totales a este Estatuto.
- c. Cualquier otro asunto que por su importancia amerite la puesta en agenda.

Artículo 22. Las convocatorias a Asambleas de Estudiantes, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo ocho días naturales (como mínimo) antes de la fecha propuesta para tal fin. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 23. El quórum mínimo para realizar Asambleas de Estudiantes, ordinarias o extraordinarias, será de la mitad mas uno del total de asociados en primera convocatoria, de no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con el número de miembros presentes en ese momento. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del viernes 8 de marzo de 1996)

Artículo 24. Los acuerdos en Asambleas de Estudiantes serán tomados por mayoría simple, excepto modificaciones totales o parciales a este estatuto o las destituciones de cualquiera de los miembros de alguno de los órganos de la Asociación; en cuyo caso se necesitará el voto de dos terceras partes de los presentes, como mínimo. Dichos acuerdos serán tomados en firme. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 25. Las actas de las Asambleas de Estudiantes estarán a cargo del secretario(a) de la Junta Directiva.

Artículo 26. El T.E.E.I.E. dará fe de su resultado de las votaciones en Asambleas de Estudiantes. En caso de empate, el Tribunal dará la palabra a dos personas, de manera que se explique a cabalidad el asunto en cuestión, luego de lo cual se votará de nuevo el ítem en discusión; de no llegarse a un resultado diferente de empate, la Junta Directiva está en capacidad de tomar la decisión.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 27. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrados de la labor diaria de la A.E.I.E. Está conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Vocal Primero
- f. Vocal Segundo

Artículo 28. La Junta Directiva sólo podrá sesionar cuando acudan a la cita por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 29. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Estudiantes.
- b. Ejecutar la administración de los bienes de la A.E.I.E.
- c. Conformar las comisiones de trabajo e investigación que sean necesarias.
- d. Informar periódicamente a los estudiantes que representa sobre las actividades realizadas.
- e. Conceder distinciones y rendir homenaje a estudiantes, profesores o particulares, que se destaquen por su servicios en favor de la A.E.I.E., de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de Costa Rica, o del país en general. Tal decisión deberá tomarse por unanimidad de los seis miembros de la Junta Directiva

- f. Definir el monto del arrendamiento de los casilleros en cada semestre. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019).
- g. Rendir un informe de actividades durante las dos Asambleas Ordinarias y en acto de traspaso de poderes.
- h. Exhibir un padrón de Asociados activos en un lugar visible cada semestre de forma permanente y actualizada.
- i. Las demás que este Estatuto les confiera.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del viernes 12 de setiembre de 1997)

Artículo 30. Para ser Presidente de la Junta Directiva, se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser estudiante regular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
- c. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad a excepción de quienes estén en el régimen de horas estudiantes o asistente.
- d. No laborar en empresas o industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019)

Artículo 31. Para ser elegible a alguno de los otros puestos dentro de la Junta Directiva, se debe cumplir con el Artículo 30 de este Estatuto.

Artículo 32. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser reelectos en puesto, más de dos veces. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019)).

Artículo 33. En caso de renuncia o destitución del Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente. En caso de renuncia o destitución de alguno de los otros miembros de la Junta Directiva, será sustituido por uno de los vocales, en orden lógico de sucesión.

Artículo 34. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros superiores de la Junta Directiva, se nombrará provisionalmente a cualquiera de los vocales, dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 35. Los miembros de la Junta Directiva no podrán utilizar la embestidura de su puesto en actividades político electorales a nivel universitario o nacional, bajo la pena de destitución del cargo, aunque sí podrán en carácter personal. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 29 de agosto de 2018).

Artículo 36. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar formalmente a la A.E.I.E. en cualquier evento.
- b. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Respalda junto al Tesorero, todas las órdenes de pago que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- d. Integrar el directorio del C.E.I.
- e. Representar a la A.E.I.E. en el Consejo Superior Estudiantil.
- f. Firmar las actas y los comunicados oficiales.
- g. Rendir un informe semestral de la labor que lleve a cabo la Junta Directiva.
- h. Los demás que este estatuto confiera. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 37. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Sustituir temporal o permanentemente al Presidente, asumiendo las mismas obligaciones de este.
- b. Colaborar estrechamente con el presidente y el secretario.
- c. Ejecutar las funciones encomendadas por el presidente y las que este estatuto confiera. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 29 de agosto de 2018).

Artículo 38. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Llevar al día el libro de actas, con todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como las sesiones de la Asamblea de Estudiantes.
- b. Atender la correspondencia de acuerdo al criterio de la Junta Directiva y de la Asamblea de Estudiantes.
- c. Promover y mantener las relaciones de los estudiantes con asociaciones afines y demás organismos estudiantiles y de diversa índole.
- d. Cumplir con las obligaciones que le imponga este estatuto.
- e. Firmar actas.

Artículo 39. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a. Llevar la contabilidad de la A.E.I.E.
- b. Respaldar con su firma las órdenes de pago.
- c. Disponer bajo su responsabilidad el fondo de la caja chica.
- d. Coordinar el cobro de cualquier dinero que ingrese en las arcas de la A.E.I.E. (Cuotas de matrícula, camisetas, logos, casilleros, etc.)
- e. El tesorero deberá realizar un inventario de bienes apenas inicie su período y actualizarlo si se compra un bien para el espacio físico de la asociación.
- f. Entregar, cuando sea necesario, el financiamiento que solicite el T.E.E.I.E.
- g. Lo demás que este estatuto confiera.

Artículo 40. Son funciones del los vocales de la Junta Directiva:

- a. Suplir a sus funciones a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, exceptuando al presidente.
- b. Lo demás que esté Estatuto o la Junta Directiva les confiera.

Artículo 41. Para las Asambleas de Escuela se deberán elegir representantes de las Asambleas Estudiantiles, cuyo número no deberá sobrepasar el 25 % del número de profesores que laboren para la Escuela más de medio tiempo y de este grupo al menos el 20 % deberán ser de la Junta Directiva de la A.E.I.E.

Artículo 42. Para las Asambleas Plebiscitarias, se deberán elegir dentro de la Junta Directiva de la A.E.I.E., representantes cuyo número no deberá exceder de un por cada cuatro profesores de régimen académico que laboren para la escuela en ese momento.

Artículo 43. Para la Asamblea Colegiada Representativa, se deberán elegir representantes en Asamblea de Estudiantes. Cuyo número no deberá exceder de uno por cada mil horas profesor semanalmente, con que cuente la Escuela en el momento de la convocatoria. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

CAPÍTULO IV

De la Fiscalía Central

Artículo 44. La Fiscalía Central de la A.E.I.E. será electa en la primera Asamblea Ordinaria Anual, por postulación y voto público, coordinado y supervisado por el T.E.E.I.E. Estará conformado por un titular y un suplente, los cuales podrán ser cualquier estudiante miembro de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica y se excluirán miembros de los órganos ya existentes de la Asociación. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 45. Las funciones del Fiscal Central serán las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos de la A.E.I.E.
- b. Rendir un informe en la Primera Asamblea Ordinaria de Estudiantes, el final de su período.
- c. Atender denuncias de los estudiantes y realizar las investigaciones del caso, para lo cual nombrará las comisiones necesarias.
- d. Solicitar ante la Asamblea Extraordinaria de Estudiantes, la destitución de miembros de los órganos de la A.E.I.E., que actúen en contravención con este Estatuto.
- e. Fiscalizar el buen uso de los bienes de la A.E.I.E.
- f. Asistir a las sesiones de Junta Directiva donde solo tendrá derecho a voz.
- g. Lo demás que este estatuto confiera. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

CAPÍTULO V

Del Tribunal Electoral Estudiantil de Ingeniería Eléctrica

Artículo 46. El Tribunal Electoral Estudiantil de Ingeniería Eléctrica (T.E.E.I.E.) esta integrado por tres miembros propietarios y uno suplente, electos en la segunda Asamblea de Estudiantes Ordinaria. Los miembros podrán ser reelectos. Los candidatos serán propuestos con su consentimiento por la Asamblea, y la elección será por voto directo público. Se escogerán los cuatro miembros que obtengan mayor número de votos, de estos se asignarán los miembros propietarios y suplentes de orden descendiente de votos. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 47. Las decisiones del Tribunal no podrán contravenir este Estatuto ni tampoco el E.O.F.E.U.C.R. Sus resoluciones solo tendrán recurso de revocatoria. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 48. Los miembros del T.E.E.I.E. deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser estudiante regular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica.
- c. Poseer conocido prestigio e integridad.
- d. No pertenecer a ningún órgano de la A.E.I.E., salvo por su participación como miembro de la Asamblea de Estudiantes.
- e. No poseer ningún vínculo fraternal o sanguíneo hasta tercer grado con ningún miembro de los grupos inscritos en la elecciones.
- f. No es impedimento para formar parte del tribunal el haber formado parte de otro tribunal a nivel universitario. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 49. El T.E.E.I.E. estará formado por un presidente, un tesorero y un secretario, que serán los que quedaron en la elección con mayor cantidad de votos respectivamente. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 50. De renunciar alguno de los miembros propietarios, el suplente tomará su lugar y se redefinirán los puestos internamente.

Artículo 51. Son funciones del T.E.E.I.E.:

- a. Controlar la legalidad y ejercer la fiscalía de los comicios para la elección de Junta Directiva, Fiscalía Central y Consejo Superior Estudiantil.
- b. Convocar y organizar las elecciones para la Junta Directiva y Representante ante C.S.E., esto incluye la recepción de partidos para las mismas.
- c. La organización y reglamentación de un debate entre los grupos inscritos para los comicios.
- d. Efectuar el conteo de votos, una vez cerradas las votaciones.
- e. Efectuar la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.
- f. Interpretar lo que a materia electoral se refiera en este momento.
- g. Fiscalizar el quórum y las votaciones en las Asambleas de Estudiantes.
- h. Juramentar a todos los miembros de los diferentes grupos de la A.E.I.E.
- i. Enviar dos miembros ante el Consejo Electoral, que tendrán voz y voto en este.
- j. Ser delegados con carácter de obligados ante el T.E.E.U.
- k. Regular el contenido de la propaganda de los grupos inscritos durante la elección en todo el edificio de la Facultad de Ingeniería.
- l. Las demás que este Estatuto le confiera.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del viernes 12 de setiembre de 1997)

Artículo 52. Son funciones del presidente del T.E.E.I.E.:

- a. Convocar y presidir las asambleas del Tribunal.
- b. Coordinar y vigilar la labor del T.E.E.I.E.
- c. Representar formalmente al T.E.E.I.E.
- d. Efectuar la declaración oficial del resultado de los comicios.
- e. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 53. Son funciones del Tesorero del T.E.E.I.E.:

- a. Mantener al día la contabilidad del T.E.E.I.E.
- b. Solicitar al Tesorero de la Asociación los fondos necesarios para financiar las elecciones y otros actos referentes a la materia electoral.
- c. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 54. Son funciones del Secretario del T.E.E.I.E.:

- a. Mantener al día el libro de actas del T.E.E.I.E.
- b. Manejar los documentos del Tribunal.
- c. Los demás que este Estatuto le confiera..

Artículo 55. El T.E.E.I.E. es un ente autónomo y tiene absoluta competencia en material electoral.

Artículo 56. Los gastos del T.E.E.I.E. deberán ser sufragados por la Junta Directiva de la Asociación, y estos no deberán sobrepasar en ninguna forma el 7% de los fondos recaudados por la asociación en la cuota de afiliación del segundo semestre o en su defecto la A.E.I.E. debe garantizar económicamente la elaboración de las papeletas para las elecciones.

CAPÍTULO VI

De la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil

Artículo 57. La A.E.I.E., como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el C.S.E., uno será el Presidente de la Junta Directiva y el otro electo bajo el cargo de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil", éste último tendrá un suplente y serán electos en forma directa y diferida de la Junta Directiva.

Artículo 58. Ambos representantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser estudiante regular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica.
- c. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad a excepción de quienes estén en el régimen de horas estudiantes o asistente.
- d. No laborar en empresas o industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.

Artículo 59. El Representante ante el C.S.E. o su suplente integrará también el C.E.I.

TITULO III

Capítulo Único

De las Elecciones

Artículo 60.

- El tribunal convocará a elecciones en el mes de junio de cada año en coordinación con el tribunal de Estudiantes de Ingeniería (T.E.E.I.E.).
- Las asociación terminará gestión según lo indique el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del martes 28 de mayo de 2019)).

Artículo 61. El período de inscripción de los grupos abarcará de cuatro hasta dos semanas antes de la realización de los comicios.

Artículo 62. Los grupos que deseen inscribirse para las elecciones deberán presentar:

- a. Nombre, carné y firma de por lo menos 30 de los estudiantes regulares de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, respaldando a su agrupación.
- b. Los aspirantes a los diversos cargos, a saber:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Vocal Primero
 - Vocal Segundo
 - Representante ante el C.S.E.
 - Suplente del Representante ante el C.S.E.
- c. Color de la bandera y logotipo del partido. La bandera no podrá ser la misma de la A.E.I.E., de un partido político a nivel universitario o nacional, ni tampoco de la República de Costa Rica.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 63. Los miembros del T.E.E.I.E., de la Junta Directiva, de la Fiscalía Central y los Representantes ante el C.S.E. deberán ser total y absolutamente imparciales en el proceso electoral.

Artículo 64. Las elecciones se llevarán a cabo el día viernes de la semana escogida en el mes de junio, de ocho de la mañana a seis de la tarde. Esta semana deberá ser coordinada con el T.E.I., de forma que no interfiera con las elecciones de alguna otra de las Asociaciones de Ingeniería ni con las de la F.E.U.C.R. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 29 de agosto de 2018).

Artículo 65. El periodo de propaganda se extenderá desde el día lunes hasta el jueves de la semana destinada para las elecciones. El edificio de Ingeniería Eléctrica, sería el único lugar de la U.C.R. donde el T.E.E.I.E. regulará la colocación de propaganda de los partidos políticos, siguiendo también las regulaciones brindadas por la administración del edificio de Ingeniería Eléctrica.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes el martes 4 de noviembre de 2008)

Artículo 66. El permiso y el tiempo de visita de las aulas competen única y exclusivamente a los profesores de las respectivas materias que estén impartiendo en ese momento.

Artículo 67. Tendrán derecho al voto todos los estudiantes de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica, que aparezca en el padrón definitivo del segundo semestre del año en curso.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del viernes 12 de setiembre de 1997)

Artículo 68. En el caso de que solo se inscribiera un partido para las elecciones, se tomará en cuenta lo siguiente: Para la elección de la Junta Directiva y el Representante ante el C.S.E. se realizarán elecciones por Asamblea de Estudiantes, votando el bloque al partido inscrito ante el T.E.E.I.E. en las fechas estipuladas. Sin embargo si hay dos o más partidos inscritos se realizarán elecciones normales. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 29 de agosto de 2018).

Artículo 69. En el caso de que no se inscribiera ningún grupo, el T.E.E.I.E. convocará a Asamblea de Estudiantes Extraordinaria, en la semana en la que se deben realizar las elecciones y los únicos puntos a tratar de la elección serían:

- a. La elección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva en forma individual.
- b. El Representante y su suplente ante el C.S.E.

(Reformado en Asamblea de Estudiantes del viernes 12 de setiembre de 1997)

Artículo 70. Para que un grupo de estudiantes sea electo deberá obtener mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

Artículo 71. En caso de que fuera necesario elegir algún puesto en Asamblea de Estudiantes, el procedimiento será el siguiente:

- a. Para cada puesto, cualquier miembro de la Asamblea podrá proponer, con su consentimiento, un candidato para dicho puesto
- b. Se votará cada puesto individual y el candidato electo será aquel que obtenga mayoría simple de los votos válidos emitidos
- c. El voto será secreto y directo.

d. El orden de votación y elección de los puestos será el siguiente:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocal primero
6. Vocal segundo
7. Representante ante el C.S.E.
8. Suplente del Representante ante el C.S.E.

Artículo 72 En cada mesa de votación que designe el tribunal, deberá estar un representante de cada grupo participante y otro del tribunal, quien la presidirá, y cada uno de ellos tendrá copia del Padrón General facilitado por el Tribunal. Las firmas de los votantes se registrarán en el Padrón T.E.E.I.E.

Artículo 73 El Tribunal podrá nombrar los delegados que considere necesarios para su representación en la mesas de votación. Dichos representantes no podrán expresar públicamente sus preferencias hacia uno u otro participante.

Artículo 74 En el conteo de los votos deberá estar presente al menos un de los miembros del Tribunal más un representante de cada grupo participante. Los votos serán clasificados como válidos, nulos y en blanco.

Artículo 75 En caso de empate, el tribunal convocará a una segunda ronda electoral 8 días después, en la que participarán solamente los grupos empatados con mayor número de votos.

Artículo 76 El traspaso de poderes se realizará como un acto solemne y será organizado por una comisión integrada por la Junta Directiva entrante y saliente, más un representante del Tribunal, y los gastos serán cubiertos por la Junta Directiva saliente (Reformado en Asamblea de Estudiantes del viernes 12 de setiembre de 1997)

Artículo 77 Los grupos inscritos para las elecciones deberán retirar la propaganda colocada en paredes y otros lugares del edificio de la Facultad inmediatamente después de la declaración del Tribunal respecto al resultado de los comicios.

Artículo 78 En caso de que se presentara una situación no contemplada en este estatuto el T.E.E.I.E. resolverá con base en el R.I.E del T.E.E.U. o en el E.O.F.E.U.C.R.. Código Electoral y demás normas nacionales respectivamente. (Reformado en Asamblea de Estudiantes del miércoles 26 de octubre de 1996)

Artículo 79 Los grupos que incumplan las normas de este Estatuto, se harán acreedores de una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta. El dictaminar el grado de la falta cometida compete únicamente al Tribunal.

Artículo 80 La sanción será:

- Por falta leve, suspensión de un día de campaña y propaganda
- Por falta grave, suspensión de dos días de campaña y propaganda.

Por falta muy grave, suspensión completa de campaña y propaganda, aunque este no signifique la desintegración del partido.

TITULO IV

Capítulo I

Del Patrimonio

Artículo 81 Son activos de la A.E.I.E. las cuotas ordinarias de los estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 82 Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo 81 que se destinará para el funcionamiento e instancias de la A.E.I.E.

Capítulo II

De la vigencia de este Estatuto

Artículo 83 Este estatuto rige a partir de su aprobación en firme por parte de la Asamblea de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica.

ANEXOS

ANEXO I

GLOSARIO

- **Estudiante activo:** Estudiante empadronado en la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica que lleva al menos una materia del plan de estudios vigente a la fecha.
- **Padrón General:** Aquel que incluya el listado de morosos y no morosos.
- **Vínculo Fraternal:** Se entenderá como vínculo fraternal la relación padre-hijo, hermano-hermano, hermano-hermana, hermana-hermana, tío-sobrino, primo-prima, novio-novia, marido-mujer.

ANEXO II

Juramento

Todos los miembros de los diferentes órganos de la A.E.I.E. deberán ser juramentados bajo el siguiente juramento solemne:

¿JURAIIS POR AQUELLO QUE CADA UNO DE VOSOTROS CONSIDERE LO MAS SAGRADO, PROMETEIS A LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, OBSERVAR Y CUMPLIR EL ESTATUTO DE LA MISMA, SUS REGLAMENTOS INTERNOS Y PROCURAR EL MEJORAMIENTO EN TODOS LOS CAMPOS DE NUESTRA ESCUELA Y PROFESIÓN?

"SI JURO"

"SI ASI LO HICIEREIS QUE LA ASOCIACIÓN Y SUS INTEGRANTES OS PREMIEN. Y SI NO. QUE ESTA Y LA UNIVERSIDAD OS LO RECLAME"

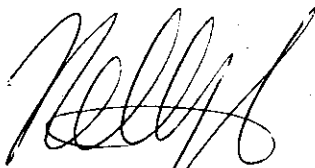
Comité Redactor:

- a. Nelly Agüero Sánchez
- b. Kenneth Peñaranda
- c. Cristopher Hernandez Arguedas

El presente Estatuto es presentado y aprobado, de acuerdo a las normativas del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, por los siguientes representantes.



Kenneth Peñaranda Sánchez
Presidente AEIE



Nelly Aguero Sánchez
Representante CSE



Cristopher Hernandez
Fiscal AEIE